



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : FINANCIERA JURISCOOP
Demandado : FIDELINA TOVAR PERDOMO
Radicación : 2022-126

El apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita oficial a NUEVA E.P.S. para que informen por medio de qué empresa cotiza seguridad social la aquí demandada, para efectos de solicitar medida cautelar.

Al respecto, es pertinente indicar que el artículo 43 núm. 4º del Código General del Proceso dispone que el juez podrá “*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines el proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*”

En ese orden, se advierte que, el apoderado de la parte demandante omitió allegar al despacho la petición de información elevada a dicha entidad y que esta hayan sido negada por la misma.

Conforme lo anterior, se NIEGA lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**